

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO 303**

Proceso: Rendición Provocada de Cuentas.
Demandante: Aura Estela Molinares Pérez
Demandado: Robinsón Antonio Pérez meza

Barranquilla, D. E. I. P., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el auto de 22 de julio de 2020, a efectos de reanudar el trámite para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, se concedió a la parte recurrente el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso, notificada esa providencia, no se ha informado por la Secretaría de esta Sala de Decisión el recibido de memorial alguno de sustentación.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dicho demandante la consecuencia señalada, en su inciso segundo véase nota¹, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia.

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado 1° de Familia de Barranquilla, dentro del presente proceso.

En su oportunidad, Devuélvase lo actuado a primera instancia.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por.

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

Radicación Interna: 00153-2019F

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-001-2005-00546-01,

*AL SEÑOR JESÚS RAMÍREZ
MAGISTRADO JUDICIAL EN CONGRESO DE LA SALA
DE DECISIONES CIVIL FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
BARRANQUILLA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: ad7da281d0522aaa23562bd44260b44faa5e263687b32a1a60056dca5f28

Documento generado en 04/08/2020 08:36:18 a.m.